

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2022-00480-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva a pesar del requerimiento de fecha 19 de julio de 2.023 hecho al demandante, así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por WILSON ARIAS RUEDA contra ARTEMETAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y ALISON MEJIA GUERRERO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados ARTEMETAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 901089694-2 y ALIZON MEJIA GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.923.434, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ARTEMETAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con matrícula mercantil 05-378005-16, de propiedad del demandado ARTEMETAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT. 901089694-2. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros legalmente embargables en la proporción legal que tenga el demandado ARTE METAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT. 901.089.694-2, por concepto de contrato suscrito con la firma MAC POLLO. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del

artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

5)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, allegue el título valor base del presente recaudo, en atención a que se encuentra bajo su custodia, con el fin de realizar la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las anotaciones del caso.

6)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

7)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libro oficios No. **2943** a Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Sudameris, Banco Itaú, **2944** a Cámara de Comercio de Bucaramanga y **2945** a MacPollo.